

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de octubre de dos mil trece (2013)**

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2012 00477 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO MOJICA SUAREZ
DEMANDADA:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR
ASUNTO:	Resuelve solicitud

Mediante escrito recibido en la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín el día diecisiete (17) de octubre de 2013, visible a folio 96 del expediente, la Dra. MAIDA YOLIMA RIVAS RINDON presenta excusa por la inasistencia a la diligencia programada para el 11 de octubre de 2013 y solicita la revisión del poder, advierte el Despacho que el artículo 180 del CPACA dispone que la asistencia de los apoderados de las partes a la diligencia de audiencia inicial es obligatoria, otorgando a los apoderados la posibilidad de justificar su inasistencia **dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia**, so pena de incurrir en la sanción allí contemplada. La norma en mención expresa:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

*3. **Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta adoptara las medidas pertinentes.

*4. **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”* (Negritas fuera del texto legal)

Con base en dicha norma advierte el Despacho que la audiencia se realizó el dieciséis (16) de julio de 2013 y no el once (11) de octubre de 2013 como lo afirma la Dra. Rivas Rincón, además la justificación de inasistencia se presentó el diecisiete (17) de octubre de 2013, es decir 3 meses después de la audiencia, por lo tanto y dado que el auto que impone la multa fue expedido el cuatro (4) de septiembre de 2013, es decir, notificado por estados del día siguiente, el despacho se atine a lo dispuesto en el mismo.

NOTIFÍQUESE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **24 DE OCTUBRE DE 2013**, Fijado a las 8:00 A.M.

JULIETH OSORNO SEPULVEDA
Secretaria